



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. SPL N° 5/20a3

VISTO: El actual contexto de la situación epidemiológica y la necesidad de dar respuesta a las solicitudes efectuadas por los Tribunales en lo Criminal, requiriendo autorización de esta Suprema Corte de Justicia para la realización de juicios por jurado y,

CONSIDERANDO: 1º) Que con motivo de la situación de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 y las medidas restrictivas que fueran dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial oportunamente, los debates con jurados populares no pudieron efectivizarse.

2º) Que, en tal sentido y teniendo en cuenta las nuevas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional (DNU PEN N° 494/21) y las adoptadas en consonancia por el Poder Ejecutivo Provincial (Decreto N° 203/21 y Res. N° 3023/21), y la Resolución N° 1133, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 7 de agosto del corriente año, en el marco de la evolución del cuadro sanitario, se entiende oportuno establecer nuevas pautas en relación a la reanudación gradual de la celebración de las audiencias de debate oral con la participación de jurados populares.

3º) Que, es de resaltar que dicha normativa prevé esquemas de aperturas sostenidas y progresivas, como consecuencia de la favorable evolución epidemiológica y los avances de la campaña de vacunación desplegada en el territorio bonaerense, así como el aumento de la capacidad de aforo en los lugares en donde se desarrollan determinadas actividades

4º) Que, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto en relación a la evolución del cuadro sanitario en la provincia, el conjunto de medidas dispuestas por las autoridades provinciales y nacionales y la necesidad de dar respuesta a quienes se encuentran esperando la celebración de la audiencia de debate,

muchos privados de su libertad, es pertinente habilitar la realización de debates por jurados.

5°) Que, a tal fin, el magistrado a cargo de dichos debates será quien deberá evaluar, teniendo en cuenta las características de los espacios físicos disponibles para la realización de la audiencia en sus distintas etapas, si se encuentran dadas las condiciones para llevarla a cabo en cumplimiento de los protocolos vigentes -SPL 5/20 y Resolución N° 1249/20.

6°) Que, a los efectos de coadyuvar con la evaluación de cada situación, los magistrados podrán contar con la colaboración de las Delegaciones departamentales de Sanidad, Arquitectura, Tecnología Informática y las Cámaras de Apelación en ejercicio de la Superintendencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs. Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Derogar el art. 1° apartado b.1.2.2) de la Resolución de Presidente N° 10/20, ratificado el Art. 4° de la Resolución de la Suprema Corte N° 567/20, en cuanto refiere a la suspensión de la celebración de debates con jurados populares, quedando habilitada la posibilidad de llevar a cabo dichos actos procesales.

Artículo 2°: Disponer que, a los fines de la implementación de lo resuelto en el artículo 1°, el magistrado a cargo de dichos debates será quien deberá evaluar, teniendo en cuenta las características de los espacios físicos disponibles para la realización de la audiencia en sus distintas etapas, si se encuentran dadas las condiciones para llevarla a cabo en cumplimiento de los protocolos vigentes -SPL 5/20 y Resolución N° 1249/20.

Artículo 3º: Hacer saber a las Delegaciones de Sanidad, Arquitectura, Tecnología Informática y a las Cámaras de Apelación en ejercicio de la Superintendencia, que deberán prestar colaboración con los magistrados cuando así lo requieran en virtud de lo resuelto en la presente.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto; publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 19/08/2021 20:54:02 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/08/2021 21:06:20 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 19/08/2021 21:46:01 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 20/08/2021 09:41:22 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 20/08/2021 09:48:30 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



240001743001041697

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **001223**

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

